



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0238 DE 2018 (ABRIL 16)

Por medio del cual se establece el 24 de abril de 2018, como el “Día Sin Carro” en la ciudad de Medellín y sus corregimientos.

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 24, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 1, 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito– modificada por la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO QUE

En desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- modificado por la Ley 1383 de 2010, establece: “(...) *Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público*”.

El artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El artículo 80 ibídem dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

En el mismo sentido, el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política Colombiana, al referirse a los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, prescribe las de “*proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”.



Alcaldía de Medellín

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002 la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito- modificado por la Ley 1383 de 2010, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.

El artículo 119 ibídem, prevé que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.

Mediante el Acuerdo Municipal 21 de 2008 el Concejo de Medellín institucionalizó el 22 de abril de cada año como el "Día Sin Carro" en esta Ciudad con el objetivo, entre otros, de disminuir los niveles de contaminación ambiental producida por ruido y gases contaminantes emitidos por vehículos automotores y como homenaje al Día de la Tierra.

Se hace Indispensable y dentro del ámbito de competencias que le asigna la Constitución y las leyes, el Alcalde, para el beneficio de la Ciudad, cuando el día 22 de abril de cada año, coincida con los fines de semana o un día festivo establecidos en la ley, podrá definir que "El Día Sin Carro en Medellín" sea un día cualquiera de la semana siguiente. Ello, para no afectar la movilidad, la armonía y el desarrollo económico de Medellín.

Para el año 2018, el 22 de abril corresponde a domingo, día festivo, por lo que se hace necesario el traslado de la fecha que fuera fijada en el Acuerdo en mención, para dicha celebración.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, en su artículo 8 y la circular 18 de 2017 emitida por la Secretaría General, se procedió a publicar el texto del presente proyecto de decreto en la página web del Municipio de Medellín durante los días 13 y 16 de abril de 2018, a fin de recibir las observaciones de la comunidad al respecto, sin que se hubiere presentado alguna dentro de dicho término.

Por lo expuesto, este Despacho



Alcaldía de Medellín

DECRETA

ARTÍCULO 1: Establecer el 24 de abril de 2018 como “Día sin Carro”, en consecuencia se restringe la circulación de vehículos automotores en todo el perímetro del Municipio de Medellín y sus corregimientos, para el día martes 24 de abril de 2018, como fecha de celebración del “Día sin Carro” en el horario comprendido entre las 07:00 y las 19:00 horas.

ARTÍCULO 2: Exceptúense de la medida del “Día sin Carro” en consideración a las necesidades de la Ciudad, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias, incluidas las veterinarias, bomberos y todos aquellos que transporten equipo y material logístico, así como los que prestan atención médica personalizada) y los vehículos requeridos para la atención de siniestros, siempre que se encuentren demarcados con identificación permanente.
2. Los vehículos particulares, oficiales y motocicletas que usen gas natural vehicular o energía eléctrica como combustible, siempre y cuando lo acrediten con la respectiva certificación en el momento de ser requerido por la autoridad en la vía pública.
3. Los vehículos particulares en que se transporten tres (3) personas o más, de acuerdo a la capacidad autorizada.
4. Las motocicletas en que se transporten dos (2) personas.
5. Vehículos de transporte especial debidamente acreditados ante la autoridad competente, demarcados con identificación permanente.
6. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos debidamente acreditados ante la autoridad competente y con identificación permanente.



Alcaldía de Medellín

7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), demarcados con identificación permanente.
8. Vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios, debidamente legalizados y con identificación permanente.
9. Vehículos de propiedad de medios de comunicación y los vehículos contratados y acreditados, mientras estén al servicio de alguno de los mencionados medios; además, los que estén dotados de equipos que no permitan que sean reemplazados por otro vehículo. En cualquier caso deberán tener identificación visual externa.
10. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, DAS y los del INPEC que sean especialmente destinados para el transporte de personas detenidas.
11. Vehículos destinados al control de tránsito, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica, debidamente identificados en forma visual externa.
12. Los vehículos particulares y oficiales para el transporte de personas en situación de discapacidad o pacientes y personal médico, que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis o similares, siempre y cuando él o los discapacitados o pacientes estén ocupando el vehículo.
13. Vehículos acreditados para transportar valores.
14. Vehículos de transporte público.
15. Vehículos colectivos tipo bus, buseta y/o microbús de servicio particular, de propiedad de las empresas destinadas al transporte de su personal.



Alcaldía de Medellín

16. Vehículos recolectores de basura, debidamente acreditados y con identificación visual externa.
17. Los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.
18. Los vehículos particulares con capacidad de carga en cuya licencia de tránsito se establezca una capacidad superior a 3.5 toneladas.
19. Las volquetas.
20. Vehículos con blindaje igual o superior a nivel tres (3).
21. Coches funerarios, más no el cortejo fúnebre.
22. Vehículos y motocicletas pertenecientes a empresas privadas de vigilancia, con identificación visual externa permanentemente y debidamente acreditados por la respectiva Empresa.
23. Vehículos oficiales de representación previamente demostrados.
24. Vehículos consulares en los cuales se desplace personal consular debidamente acreditado.
25. Vehículos particulares y oficiales en los que transporten magistrados de los diferentes tribunales, jueces, fiscales, defensores públicos y de familia, procuradores judiciales, inspectores urbanos de policía de Primera categoría, comisarios de familia, corregidores, Arzobispo y Arzobispos, auxiliares, concejales, personeros, contralores y Vice Contralores, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá siempre y cuando estén ocupando el vehículo y se acredite como tal, con el carné expedido por la respectiva Entidad, cuando sea requerido por la autoridad en la vía pública. Así mismo para los vehículos particulares u oficiales en que se transporten Diputados,



Alcaldía de Medellín

Congresistas y personal de la Agencia Nacional de Protección, con el debido permiso previo de la Secretaría de Movilidad.

26. Los vehículos con placas de municipios de otros departamentos, siempre y cuando su conductor demuestre la calidad de turista con la exhibición del ticket del primer peaje de ingreso al departamento de Antioquia, con una expedición no mayor a siete (7) días anteriores a su presentación ante la autoridad de tránsito.
27. Motocicletas de 2 y 4 tiempos que presten servicio de asistencia jurídica por parte de aseguradoras legalmente establecidas, de ventas y/o distribución cuyos conductores se encuentren debidamente identificados, de domicilios, de mensajería o transporten mercancía siempre y cuando acrediten en debida forma la pertenencia a una empresa certificada, y no se encuentre en el día y hora de Pico y Placa establecido por el Decreto Municipal 116 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, aclare o derogue.

ARTÍCULO 3: Con el fin de no afectar la movilidad de las personas que provienen de lugares diferentes al Valle de Aburrá y que utilizan las vías como travesías, se exceptúan de la medida del "Día sin Carro" las siguientes:

- Avenida Las Palmas hasta su empalme con la glorieta de San Diego.
- Tríada conformada por las calles 36, 37 o Avenida 33 y 38 entre las glorietas de San Diego y Exposiciones.
- El Sistema Vial del Río incluyendo las vías de servicio y todos los puentes sobre el Río, con sus orejas y lazos de salidas e ingresos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín.
- La calzada norte paralela a la quebrada la Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la Autopista Sur hasta empalmar con la vía al Túnel de Occidente.



Alcaldía de Medellín

- La calzada sur paralela a la quebrada la Iguaná, a lo largo de todo su recorrido desde la diagonal 63AA (Carlos E. Restrepo) hasta empalmar con la vía al Túnel de Occidente.
- La Autopista Norte en ambos sentidos, entre la calle 56-Quebrada la Iguaná y el límite con el Municipio de Bello.
- Autopista Medellín-Bogotá.

ARTÍCULO 4: Prohíbese la expedición de permisos especiales de circulación.

ARTÍCULO 5: El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con lo previsto en el numeral 14 literal C) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

ARTÍCULO 6: El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA

J. Alcalde de Medellín *mtu*

HUMBERTO IGLESIAS GÓMEZ

Secretario de Movilidad

Proyectó: Natalia Andrea Escobar <i>Natalia</i>	Proyectó: Armando González Latorre <i>Armando</i>	Revisó: Isabel Cristina Cadavid Álvarez <i>Isabel</i>	Aprobó: Marlin Ynes Rodríguez Yepes <i>Marlin</i>	Aprobó: María Patricia Luíjiga Campo <i>María</i>
Profesional Universitario <i>[Firma]</i>	Profesional Universitario <i>[Firma]</i>	Líder Unidad Legal y de Contratación	Subsecretaria Técnica <i>[Firma]</i>	Subsecretaria Legal <i>[Firma]</i>

ANEXO: Memoria justificativa.



Alcaldía de Medellín

MEMORIA JUSTIFICATIVA Proyecto de Decreto Municipal 1720001881 de 2018

Dependencia que desarrollara el proyecto de Norma	Secretaría de Movilidad
Título del Proyecto de Decreto o Resolución:	Por medio del cual se establece el 24 de abril de 2018, como el "Día Sin Carro" en la ciudad de Medellín y sus corregimientos.
1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.	<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, el Alcalde de Medellín es autoridad de tránsito en este Municipio y su deber, entre otros, es velar por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no solo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio sino también preventivas; y en consecuencia, se encuentra facultado por el artículo 6 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, para expedir las normas y tomar las medidas necesarias, con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos por las vías públicas.</p> <p>El artículo 119 del Código Nacional de Tránsito, prevé que solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, pueden restringir la circulación de vehículos por determinadas vías.</p>
2. Las normas expresas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.	<p>Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia</p> <p>Artículos 1, 3, 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre</p> <p>Acuerdo Municipal 21 de 2008</p>
3. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.	Desde su publicación.
4. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.	N/A